



ACTA DE VOTACIÓN-CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, el día 24

de julio de 2024 reunido el Consejo de Salarios del Grupo N°22:

“Ganadería, agricultura y actividades conexas”, subgrupo

“Plantaciones de caña de azúcar”, integrado: por: Delegadas del Poder

Ejecutivo: Lic. Andrea Badolati, Esc. Florencia Zeballos y Dra. Mariam

Arakelian; **Delegados de los trabajadores:** Sra. María Flores y Sres.

Germán González, Francisco De Mora y Nicolás Barros (UNATRA),

asesorados por el Sr. Antonio Rammauro; **Delegados Empresariales:** I.

Sres. Álvaro Soto, Renzo Sosa y Juan Ignacio Ferreira en representación

de APCANU, asistidos por el Dr. Gerardo Villalba y ~~el Dr. Juan Pedro~~

~~Mureta en representación del grupo madre~~, se procede a dejar constancia

de lo siguiente :

PRIMERO: Antecedentes. I) Los delegados de los empleadores y de los

trabajadores del Consejo de Salarios del Grupo N°22: “Ganadería,

agricultura y actividades conexas” Subgrupo “Plantaciones de caña de

azúcar”, luego de conocidos los Lineamientos Económicos del Poder

Ejecutivo para la presente Ronda de negociación salarial, presentadas las

peticiones de las partes profesionales, efectuadas las negociaciones de

estilo, conforme a lo establecido por el Art. 12 de la ley 18.566, no han

logrado alcanzar un acuerdo. II) En virtud de lo expresado y de

conformidad a lo establecido en el artículo 14° de la Ley 10.449, de 13 de

noviembre de 1943, se convocó a este Consejo de Salarios para el día de

hoy, a efectos de proceder a votar la propuesta del Poder Ejecutivo que se

consigna a continuación:

PRIMERO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales: El presente abarcará

el período comprendido entre el 1° de enero del año 2024 y el 31 de

diciembre del año 2025, disponiéndose que se aplicarán ajustes salariales

en las siguientes oportunidades: 1° de enero 2024, 1° de julio de 2024, 1°

de enero de 2025, 1° de julio de 2025.

SEGUNDO: Ámbito de aplicación: Las normas de la presente decisión de

Consejo de Salarios tienen carácter nacional y abarcan a todas las

empresas del sector y sus trabajadores dependientes de las categorías

laudadas.

TERCERO: Ajustes Salariales: Se dispone que se efectuarán los siguientes

ajustes salariales:

I) Primer ajuste salarial al 1° de enero de 2024: Se establece, con vigencia a partir del 1° de enero de 2024, un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 31/12/23 de **4,4%**, por concepto de inflación proyectada para el semestre.

II) Segundo ajuste salarial al 1° de julio de 2024: Se establece, con vigencia a partir del 1° de julio de 2024, un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 30 de junio de 2024, de **1,3%** por concepto de inflación proyectada para el semestre.

III) Tercer ajuste salarial al 1° de enero de 2025: Se establece, con vigencia a partir del 1° de enero de 2025, un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2024, del **4,2%** por concepto de inflación proyectada para el semestre.

IV) Cuarto ajuste salarial al 1° de julio de 2025: Se establece, con vigencia a partir del 1° de julio de 2025, un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 30 de junio de 2025 del **1,53 %** por concepto de inflación proyectada semestral.

QUINTO: Correctivos:

I) A los 12 meses de vigencia de la presente decisión de Consejo de Salarios (1/1/25) se aplicará un ajuste salarial por la diferencia entre la inflación real acumulada durante el período 1/1/24 - 31/12/24 y la acumulación de la inflación proyectada otorgada en el mismo período.

II) A los 24 meses de vigencia de la presente decisión de Consejo de Salarios (1/1/26) se aplicará un ajuste salarial por la diferencia entre la inflación real acumulada durante el período 1/1/25- 31/12/25 y la acumulación de la inflación proyectada otorgada en el mismo período.

SEXTO: Salarios mínimos por categoría.

I. Salarios mínimos por categoría al 1/1/24. Una vez aplicado el ajuste referido, los salarios mínimos nominales por categoría vigentes a partir del **1° de Enero de 2024** serán los siguientes:

Caña de azúcar	
Salarios mínimos por categoría a partir del 1 de Enero de 2024	01/01/24
CATEGORÍAS	

Vertical handwritten notes on the left margin, including a signature and the name "García Delgado".

Handwritten signature on the right margin.

Handwritten signature on the right margin.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

Capataz	202,79
Motorista	142,76
Tractorista	147,87
Chofer	144,37
Administrativo	144,37
Sereno	125,34
Peón	143,30
Peón Adelantado	145,90
Regador	159,22
Tractorista de máquina pesada	159,22
Cosecha a mano	
TRABAJOS	
Corte, despunte y sacada a la cabecera	546,60
Corte, despunte y apilada, dentro de máximo 8 surcos	403,90
Corte	209,13
Despunte	140,78
Sacada a la cabecera	188,89
Apilada dentro de un máximo de 8 surcos	53,94
Cosecha mecanizada	
TRABAJOS	
Despunte y sacada a la cabecera	330,83
Retoque y sacada a la cabecera	301,75
Despunte y apilada dentro de máximo 8 surcos	194,77
Despunte	140,77
Sacada a la cabecera	188,89
Apilada dentro de un máximo de 8 surcos	53,94
Ficto alimentación y vivienda	5474
Ficto por jornal	219

ANEXO I Otras remuneraciones 1/1/24

Otras remuneraciones		
CONCEPTO		COMPENSACIÓN Pesos Uruguayos 1/1/
Compensación por caña trabada adicionales por surco por		94,87

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Otras remuneraciones		
CONCEPTO		COMPENSACIÓN Pesos Uruguayos 1/7/24
Compensación por caña trabada adicionales por surco tonelada, siempre que supere el 50% de la lucha	por tonelada	96,10
Para caña mal quemada, siempre que supere el 50% de la lucha	por tonelada	26,84
Para los casos en que la sacada a la gavilla deba hacerse a una distancia mayor a 50 metros o a una punta sola se compensará lo que exceda esa distancia con un 37,5% de la sacada o su equivalente	por tonelada	71,75
Para los casos en la que la sacada a la gavilla deba hacerse a una distancia mayor a 80 metros se compensará lo que exceda esa distancia	por tonelada	86,06
Cuando el cruce de camino se vea obstaculizado por zanjas, canales, huellas profundas, etc.	por tonelada	32,50
La plantada de a 2 cañas de azúcar picada, en surcos de 100 metros, previamente puesta en la cabecera	por cada surco de 100 metros	77,14
Cuando la carga al medio de transporte sea a mano	por tonelada	253,99
Cuando se corte caña de azúcar de 2 años o más sin cortar	por tonelada	130,32
En el caso de que los surcos pesen menos de 550kg	por surco de 100 metros	300,29
Cuando se realice el corte, despunte y sacada a la cabecera de caña para semilla a destajo y/o de caña que no agarre fuego (caña sumergida por creciente, etc.) se abonará el doble del corte	por tonelada	765,50
Pago por surco abonado		13,56
Surcos distancias menores a 1,20		38,45
Adelanto inicio de zafra		7599
Frutas y Verduras		1,0362
General	General	1541,69
Hombre	Hombre	22,68
Mujer	Mujer	34,27

SÉPTIMO: Ficto alimentación y vivienda. El valor del ficto alimentación y vivienda ajustará en forma semestral según lo previsto en el sector Tambos grupo 22.

Handwritten signatures and notes on the left margin:
 - Top: *ad. lullb*
 - Middle: *[Signature]*
 - Bottom: *[Signature]*
 - Far left: *[Signature]*

Handwritten signatures and notes on the right margin:
 - Top: *[Signature]*
 - Middle: *[Signature]*
 - Bottom: *[Signature]*
 - Far right: *[Signature]*

OCTAVO: Votación: Sometida a votación la propuesta presentada por el Poder Ejecutivo, se aprueba la misma con los votos afirmativos de la delegación del Poder Ejecutivo y Empleadores, votando negativamente la delegación de los Trabajadores.

Leída que fue la presente se ratifica y firma en lugar y fecha arriba indicados en seis ejemplares de un mismo tenor. *Todo: "y El Dr. Juan Pedro Inureta en representación del grupo madre: no vale."*

Juan Pedro Inureta
Alfonso...
Febe...
...
...
...